FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

RESOLUCIÓN No. 004
(12/06/2026)

Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de méritos No. 005-00-F-CACOM-3-GRUAL-2026, cuyo objeto es: ***"INTERVENTORIA MANTENIMIENTO RECUPERATIVO DE BIENES INMUEBLES DEL CACOM-3 Y GACAR"***

EL SEGUNDO COMANDANTE DEL COMANDO AEREO DE COMBATE NO. 3

En uso de las facultades que le han sido conferidas en el Titulo II de la Primera Parte de la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen, y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación y de Convenios", y

CONSIDERANDO

Que el señor **Coronel DAVID ENRIQUE CRUZ GONZALEZ**, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, tiene competencia delegada y en consecuencia, está facultado para ordenar la apertura y adoptar las decisiones requeridas en el curso del proceso de selección, así como la de decidir sobre su adjudicación y suscribir el contrato derivado del mismo.

Que existe disponibilidad presupuestal para atender los compromisos derivados del presente proceso de selección, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2326 del 8 de enero de 2026, expedido por el Jefe del Departamento Financiero de la Fuerza Aeroespacial Colombiana – CACOM-3.

Que siguiendo los parámetros de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 se publicó en el SECOP II el proyecto de pliego de condiciones el día 1 al 10 de abril de 2026.

Que en el plazo de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones respecto de su contenido, dándose respuesta a las mismas; las cuales se encuentran publicadas en la página del SECOP II.

Que en el mismo documento se invitó a los interesados a la audiencia informativa preliminar, con la finalidad de que se presentarán las observaciones pertinentes para la conformación del pliego de condiciones definitivo. El día y hora programada no se llevó a cabo la Audiencia Informativa Preliminar puesto que no hubo empresas interesadas.

Que mediante Resolución N° 002 del 29 de abril de 2026, expedida por el Ordenador de Gasto, se ordenó la apertura del proceso de concurso de méritos N° 005-00-F-CACOM-3-GRUAL-2026, CUYO OBJETO INTERVENTORIA MANTENIMIENTO RECUPERATIVO DE BIENES INMUEBLES DEL CACOM-3 Y GACARIENES INMUEBLES CACOM-3 Y RADAR.".

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en cuanto a publicación de los actos y documentos del proceso de selección en el SECOP II.

Que con fecha 11 de mayo de 2026 a la hora señalada se llevó a cabo el cierre del proceso de selección y apertura de ofertas, presentándose 50 ofertas como registra el SECOPII.

Que mediante Resolución N° 003 del 11 de mayo de 2026 el Ordenador del Gasto designó los comités evaluadores de las propuestas presentadas para este proceso de selección.

Que de la verificación de las ofertas respecto de los requisitos habilitantes y el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos y excluyentes, el 26 de mayo de 2026, se publicó en el SECOP II y se dio traslado del informe de evaluación por el lapso comprendido entre el 26 de mayo de 2026 y el 29 de mayo de 2026, así:

NUMERO DE OFERTA RADICADO	OFERENTE	VALOR IVA INCLUIDO OFERTADO	CONCEPTO JURÍDICO (CUMPLE / NO CUMPLE)	CONCEPTO TÉCNICO (CUMPLE / NO CUMPLE)	CONCEPTO ECONÓMICO (CUMPLE / NO CUMPLE)	HABILITACION
1	PC INTERVENTORES S.A.S.		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	Logia 3		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	MAVECA INGENIERIA S.A.S		CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
4	CONSORCIO INTEGRAL C3		CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
5	CONSORCIO INTER MANTENIMIENTO AR		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	ORION SAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
7	CONSORCIO GABRIELA PROVIDENCIA		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
8	CONSORCIO GOSEN		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
9	NATAN GLOBAL S.A.S.		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
10	Oasis Ingeniería SAS		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
11	KONKON S.A.S.		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
12	INGEABAL SAS BIC		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
13	CONSORCIO INTERINSTALACIONES CACOM 3		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
14	CONSORCIO MALAMBO 03		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
15	IA ingenieria y Arquitectura de Colombia SAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
16	ICI LTDA		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
17	CONSORCIO MANTENIMIENTO 2026		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
18	consorcio mascon cacom		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
19	HUPK S.A.S.		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
20	Geointeg SAS		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
21	FRONTERAS CONSTRUCTORA S.A.S.		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
22	JULIO ANDRES CASTRO GONZALEZ		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
23	LITORAL CONSULTING SAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
24	CONSORCIO INTERCOMANDO AEREO		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
25	CONSORCIO INTERCOMANDO AEREO 2026		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
26	INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS S.A.S.		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
27	INPLAYCO SAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
28	CONSORCIO INTER ZONAS JGF		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
29	Consorcio Intercacom-3		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
30	LeyAli Ingeniería SAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
31	CONSORCIO COMANDO GCP		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
32	CONSORCIO COMANDO LD		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
33	CONSORCIO AEREO CARIBE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
34	CONSORCIO CACOM EC		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
35	R&MCONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
36	TAMYCON S.A.S		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
37	ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
38	C INTER INGEP CACOM 3		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
39	CONSORCIO 4282 INTERCACOM 005		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
40	TOTALL INC SAS BIC		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
41	COEDCO		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
42	CONSTRUCCIONES BETANIA SAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
43	CONSTRUCCIÓN DISEÑO Y CONSULTORÍA S.A.S		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
44	CONSTRUCCIONES ZACARIAS S.A.S		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
45	CP COMANDO 3		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
46	CICA INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S. BIC		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
47	CIVALL INGENIEROS & ARQUITECTOS CONSULTORES S.A.S		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
48	CRAM 001 DE 2026		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
49	UNION TEMPORAL SAN JOSE GRUAL		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
50	CONSORCIO NOVAFORTIA		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

NOTA: EL OFERENTE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES NO PUEDE SER ACREEDOR DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN C

Durante el traslado de la evaluación se presentaron observaciones y subsanaciones a los requisitos técnicos, financieros y jurídicos por parte de las empresas con documentos faltantes. Lo anterior, según el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 y fueron trasladadas a los respectivos comités para su respuesta.

Consolidado empresas traslado de evaluación

NUMERO DE OFERTA RADICADO	OFERENTE	VALOR IVA INCLUIDO OFERTADO	CONCEPTO JURIDICO (CUMPLE / NO CUMPLE)	CONCEPTO TÉCNICO (CUMPLE / NO CUMPLE)	CONCEPTO ECONÓMICO (CUMPLE / NO CUMPLE)	HABILITACION	CRITERIOS DIFERENCIALES - EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	CRITERIOS DIFERENCIALES - MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	EXPERIENCIA	EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE PERSONAS CONDICIONES DISCAPACIDAD	FACTOR SOSTENIBILIDAD	REDUCCIÓN OBRAS INCONCLUSAS	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL TECNICO	PUNTAJE TOTAL
1	PC INTERVENTORES S.A.S.		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	60,89	10	1	1	0	20,00	92,89	93,39
2	Logia 3		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	0,00	10	1	1	0	20,00	32,00	32,50
3	MAVECA INGENIERIA S.A.S		CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	0,25	0,25	0		10	1	1	0	20,00	32,00	
4	CONSORCIO INTEGRAL C3		CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	0,25	0,25	0		10	0	1	0	20,00	31,00	
5	CONSORCIO INTER MANTENIMIENTO AR		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	39,38	10	1	1	0	20,00	71,38	71,88
6	ORION SAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	51,93	10	1	1	0	20,00	83,93	84,43
7	CONSORCIO GABRIELA PROVIDENCIA		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	51,20	10	1	1	0	20,00	83,20	83,70
8	CONSORCIO GOSEN		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	28,05	10	1	1	0	20,00	60,05	60,55
9	NATAN GLOBAL S.A.S.		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	39,34	10	1	1	0	20,00	71,34	71,84
10	Oasis Ingeniería SAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	28,70	10	1	1	0	20,00	60,70	61,20
11	KONKON S.A.S.		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	67,50	10	1	1	0	20,00	99,50	100,00
12	INGEABAL SAS BIC		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	57,57	10	1	1	0	20,00	89,57	90,07
13	CONSORCIO INTERINSTALACIONES CACOM 3		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	53,47	10	1	1	0	20,00	85,47	85,97
14	CONSORCIO MALAMBO 03		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	49,84	10	1	1	0	20,00	81,84	82,34
15	IA ingenieria y Arquitectura de Colombia SAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	35,36	10	1	1	0	20,00	67,36	67,86
16	ICI LTDA		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	36,21	10	1	0	0	20,00	67,21	67,71
17	CONSORCIO MANTENIMIENTO 2026		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	0,25	0,25	0		10	0	1	0	20,00	32,00	
18	consorcio mascon cacom		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	0,25	0,25	0		10	1	1	0	20,00	32,00	
19	HUPK S.A.S.		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	29,19	10	1	1	0	20,00	61,19	61,69
20	Geointeg SAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	27,06	10	0	1	0	20,00	58,06	58,56
21	FRONTERAS CONSTRUCTORA S.A.S.		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	0,25	0,25	0		10	1	1	0	20,00	32,00	
22	JULIO ANDRES CASTRO GONZALEZ		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	9,50	10	1	1	0	20,00	41,50	42,00
23	LITORAL CONSULTING SAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	45,20	10	1	1	0	20,00	77,20	77,70
24	CONSORCIO INTERCOMANDO AEREO		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	43,45	10	1	1	0	20,00	75,45	75,95
25	CONSORCIO INTERCOMANDO AEREO 2026		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	25,40	10	1	1	0	20,00	57,40	57,90
26	INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS S.A.S.		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0	0,25	0	2,86	10	1	0	0	20,00	33,86	34,11
27	INPLAYCO SAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	60,46	10	1	1	0	20,00	92,46	92,96
28	CONSORCIO INTER ZONAS JGF		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	57,27	10	1	1	0	20,00	89,27	89,77
29	Consorcio Intercacom-3		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	0,25	0,25	0		10	1	1	0	20,00	32,00	
30	LeyAli Ingeniería SAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	58,57	10	1	1	0	20,00	90,57	91,07
31	CONSORCIO COMANDO GCP		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	51,15	10	1	1	0	20,00	83,15	83,65
32	CONSORCIO COMANDO LD		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	56,97	10	1	1	0	20,00	88,97	89,47
33	CONSORCIO AEREO CARIBE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	67,37	10	1	1	0	20,00	99,37	99,87
34	CONSORCIO CACOM EC		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	58,28	10	1	1	0	20,00	90,28	90,78
35	R&MCONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	61,88	10	1	1	0	20,00	93,88	94,38
36	TAMYCON S.A.S		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	62,38	10	1	1	0	20,00	94,38	94,88
37	ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	61,39	10	1	1	0	20,00	93,39	93,89
38	C INTER INGEP CACOM 3		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	59,51	10	1	1	0	20,00	91,51	92,01
39	CONSORCIO 4282 INTERCACOM 005		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	0,00	10	1	1	0	20,00	32,00	32,50
40	TOTALL INC SAS BIC		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	49,63	10	1	1	0	20,00	81,63	82,13
41	COEDCO		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	33,29	10	1	1	0	20,00	65,29	65,79
42	CONSTRUCCIONES BETANIA SAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	47,00	10	1	1	0	20,00	79,00	79,50
43	CONSTRUCCIÓN DISEÑO Y CONSULTORÍA S.A.S		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0	0,25	0	61,91	10	1	1	0	20,00	93,91	94,16
44	CONSTRUCCIONES ZACARIAS S.A.S		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	12,92	10	1	1	0	20,00	44,92	45,42
45	CP COMANDO 3		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	56,82	10	1	1	0	20,00	88,82	89,32
46	CICA INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S. BIC		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	51,62	10	1	1	0	20,00	83,62	84,12
47	CIVALL INGENIEROS & ARQUITECTOS CONSULTORES S.A.S		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	52,76	10	1	1	0	20,00	84,76	85,26
48	CRAM 001 DE 2026		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	48,38	10	1	1	0	20,00	80,38	80,88
49	UNION TEMPORAL SAN JOSE GRUAL		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	56,21	10	1	1	0	20,00	88,21	88,71
50	CONSORCIO NOVAFORTIA		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0,25	0,25	0	0,00	10	1	1	0	20,00	32,00	32,50

Que una vez cumplidos y publicados los correspondiente consolidados, se presentaron observaciones al consolidado final , una de las cuales la presentada por el oferente **CONSORCIO**

AEREO CARIBE atacaba la asignación de puntaje por emprendimiento y empresa de mujeres al oferente **KONKON S.A.S**, así mismo se hace un señalamiento a los documentos que integran la oferta del mencionado oferente, tildando los documentos de presuntamente falsos la composición de los documentos correspondientes al acta constitutiva de la sociedad y la composición accionaria del mismo.

Atendiendo esta observación como entidad debemos manifestar que los señalamientos realizados a los documentos mencionados no son susceptibles de verificación por parte de la entidad toda vez que son documentos privados de cada uno de los oferentes y que reposan en la integridad de la constitución de la sociedad en cada una de las cámaras de comercio, situación por la cual, a pesar de que es deber de la entidad dar una respuesta de fondo respecto de las observaciones y señalamientos realizados por el observante, la entidad le dio traslado al oferente **KONKON S.A.S** para que se pronunciara respecto de la observación presentada a su oferta y de forma material hiciera uso de su derecho de réplica, en los términos correspondientes en el documento base del pliego tipo así:

> *En el evento de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente,* ***otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación****, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación*

Vencido el traslado correspondiente el oferente KONKON S.A.S, emite respuesta en los siguientes términos:

Respecto de la falsedad señalada en la documentación y realizado el análisis por parte de la entidad, el oferente manifiesta:

1. Que no se esta realizando un análisis integral de la documentación que reposa en el expediente de la cámara de comercio.
2. Los documentos aportados a la cámara de comercio están debidamente protocolizados y autenticados por la autoridad competente.
3. Manifiesta y fundamenta jurídicamente que los documentos expedidos por la sociedad en un inicio no fueron los utilizados por la representación legal para la constitución de la sociedad ante la cámara de comercio correspondiente.
4. Manifiesta dar fe de la autenticidad de los documentos aportados con la oferta y los que reposan en la cámara de comercio correspondiente.

Ahora bien, como entidad y en aplicación a los principios que rigen la contratación estatal a pesar de que el oferente haya emitido una respuesta, la entidad se debe manifestar y emitir el concepto correspondiente; en ese orden de ideas y atendiendo a que la situación fue llevada y discutida en el comité de adquisiciones correspondiente.

Lo primero a analizar es el cumplimiento de los requisitos para la obtención del puntaje por emprendimiento de mujeres para el cual el oferente **KONKON S.A.S** pretendía su reconocimiento el cual de conformidad con lo establecido en el articulo 2.2.1.2.4.2.14. Del Decreto 1860 de 2021 establece:

> *"Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*
>
> *1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante* ***al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.*** *Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación."*

Que realizada la verificación correspondiente por parte del comité evaluador se encontraron probados los requisitos para la obtención de puntaje correspondiente, teniendo en cuenta la certificación aportada por **KONKON S.A.S** respecto de la composición accionaria.

Ahora bien, es de resaltar o destacar que el requisito se cumple con o sin la eventual prosperidad del señalamiento por falsedad en la documentación que manifiesta el oferente **CONSORCIO AEREO CARIBE,** teniendo en cuenta las fechas establecidas en las certificaciones expedidas, que además se presentan bajo la gravedad de juramento.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo establecido por el comité evaluador y a lo analizado por la entidad, **le asiste el derecho** a **KONKON S.A.S** de reconocerle puntaje adicional por el emprendimiento de mujeres.

Ahora bien, respecto de las observaciones y lo señalamientos realizados por el **CONSORCIO AEREO CARIBE** respecto de la falsedad y las incongruencias en la información dentro de documentos que constituyen los documentos de la oferta del oferente **KONKON S.A.S,** el **COMANDO AÉREO DE COMBATE N°3** como entidad contratante, se debe someter al imperio de la ley y utilizar los criterios correspondientes para la interpretación objetiva y la aplicación de los principios de la contratación estatal correspondientes, en este orden de ideas, como entidad estatal, el CACOM-3 realiza un análisis integral de la documentación que se exige dentro del proceso de contratación y la cual debe cargarse en la plataforma SECOP II.

En el sentido anteriormente descrito, el Comando Aéreo De Combate N°3 dentro de la carga documental **NO** exige el aporte de documentos adicionales. Si bien es cierto dentro de los señalamientos realizados en la observación presentada por el oferente **CONSORCIO AEREO CARIBE** respecto de la credibilidad de la documentación y respecto de una presunta tergiversación de la información y revisada la respuesta emitida por el oferente **KONKON S.A.S**, es deber de la entidad manifestarse respecto de esta situación en los siguientes términos:

1. El comando aéreo de combate N°3 es una unidad ejecutora del ministerio de defensa y el cual carece de jurisdicción y competencia para determinar y resolver una situación de las connotaciones o de la naturaleza señalada.

2. Los documentos señalados como presuntamente falsos no son susceptibles de verificación por parte del comité evaluador, ahora bien, en el aporte que hace el observante, no se logra tener trazabilidad de situaciones de modo, tiempo y lugar para la obtención de la información, la cual se aporta de forma aislada y selectiva.

3. Respecto de la respuesta emitida por el oferente **KONKON S.A.S**, manifiesta no haber lugar a la observación teniendo en cuenta que son documentos privados, que aun protocolizados y autenticados, no fueron los utilizados por el oferente para la inscripción de la sociedad en cámara de comercio, de esta situación el **CACOM-3** no le asiste competencia para desvirtuar o afirmar la información presentada tanto en la observación como en la respuesta,

4. Como entidad estatal, nuestro deber y compromiso es aplicar la norma en su integridad y para el caso particular hacer cumplir lo establecido en el pliego de condiciones dentro del proceso contractual, en ese orden de ideas la entidad contratista en ninguna oportunidad le exige a ninguno de los oferentes el cargue con los documentos que conforman la oferta del expediente de composición accionaria o de la conformación de la sociedad comercial, el CACOM-3 en la aplicación de los principios de contratación presume la legitimidad y legalidad de la documentación presentada y expedida por cada una de las autoridades correspondientes, incluidas las cámaras de comercio de cada ciudad y/o distrito.

Basado en las anteriores circunstancias, es deber de la entidad, **NO ACOGER** las observaciones presentadas por el oferente **CONSORCIO AEREO CARIBE** dentro del trámite del proceso 005-00-F-CACOM-3-GRUAL-2026.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado y que el departamento de Compras Públicas, teniendo en cuenta el Informe de evaluación, elaboró ponencia y puso a consideración del Comité de Adquisiciones recomendar y definir la ADJUDICACION del proceso de acuerdo con el resultado de las evaluaciones emitidas por los comités respectivos.

Que el mencionado organismo asesor decidió recomendar al delegatario acoger el resultado de la de evaluación posterior al traslado presentado por el comité asesor evaluador y consecuentemente proceder a la adjudicación del proceso al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad que corresponde a **KONSTRUCCIONES Y KONSULTORIAS-KONKON S.A.S** hasta por la suma de **$551.281.374 M/CTE** según consta en el Acta que reposa en el expediente contractual y publicada en el SECOP II.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 1882 de 2018, Ley 80 de 1993 se procede a adjudicar el proceso de concurso de méritos No. 005-00-F-CACOM-3-GRUAL-2026 al oferente que se encuentra en el primer orden de elegibilidad y una vez agotado el proceso establecido en la Ley anteriormente referida.

Que la adjudicación del contrato estatal ha sido entendida jurisprudencial y doctrinalmente como el acto administrativo mediante el cual una entidad pública manifiesta su aceptación a la propuesta u oferta presentada por alguno de los participantes en un proceso de selección, y se obliga a suscribir con este el contrato proyectado

Que la adjudicación del contrato es: (i) Un acto administrativo, razón por la cual debe ser motivado en forma razonada y suficiente, y expedirse con las formalidades propias de este tipo de actos jurídicos. (ii) Un acto de carácter definitivo, porque con él termina el proceso de selección y la administración adopta una decisión definitiva sobre la futura celebración del contrato proyectado.

Que todos los documentos aquí referidos forman parte integral del presente acto de adjudicación del Proceso de Concurso de Méritos No. 005-00-F-CACOM-3-GRUAL-2026, cuyo objeto consiste en "INTERVENTORIA MANTENIMIENTO RECUPERATIVO DE BIENES INMUEBLES DEL CACOM-3 Y GACAR" y se encuentran allegados al expediente contractual del procedimiento administrativo desarrollado mediante plataforma SECOP II.

En mérito de la anteriormente expuesto y teniendo de fundamento el resultado de la evaluación de las ofertas del proceso de Concurso de Méritos No. 005-00-F-CACOM-3-GRUAL-2026, y facultada conforme la Ley, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Adjudicar al proponente **KONSTRUCCIONES Y KONSULTORIAS S.A.S con NIT 901839938-3** el Proceso de Concurso de méritos No. 005-00-F-CACOM-3-GRUAL-2026, cuyo objeto consiste ***en "INTERVENTORIA MANTENIMIENTO RECUPERATIVO DE BIENES INMUEBLES DEL CACOM-3 Y GACAR"***, por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($551.281.374,00) M/CTE.,** incluidos el AIU, el IVA sobre la utilidad y demás impuestos tasas y contribuciones correspondientes, de conformidad con la oferta presentada, los pliegos de condiciones y la Audiencia Pública que rigen el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web: **www.colombiacompra.gov.co**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar en estrados al presente acto administrativo al adjudicatario **KONSTRUCCIONES Y KONSULTORIAS S.A.S** o mediante notificación electrónica, plataforma SECOP II.

ARTICULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Malambo, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veintiseis (2026).

Coronel DAVID ENRIQUE CRUZ GONZALEZ
SEGUNDO COMANDANTE DEL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3
Delegada Contractual

Elaboró
ASD2.GUSTAVO ARIZA
Asesor Contratación

Revisó
Subteniente ALEX ARGEL
Especialista Jurídico Contractual